

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Parques, Fuentes, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
12/oct/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, de fecha 14 de abril de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PARQUES, FUENTES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PARQUES, FUENTES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

ARTÍCULO 1..... 4

ARTÍCULO 2..... 4

ARTÍCULO 3..... 4

CAPITULO II..... 6

DE LAS AUTORIDADES 6

ARTÍCULO 4..... 6

ARTÍCULO 5..... 6

ARTÍCULO 6..... 6

ARTÍCULO 7..... 7

ARTÍCULO 8..... 8

ARTÍCULO 9..... 8

ARTÍCULO 10..... 8

ARTÍCULO 11..... 8

CAPÍTULO III..... 8

DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN 8

ARTÍCULO 12..... 8

ARTÍCULO 13..... 9

ARTÍCULO 14..... 9

CAPÍTULO IV..... 9

DEL DERRIBO Y PODA DE ARBOLES 9

ARTÍCULO 15..... 9

ARTÍCULO 16..... 9

ARTÍCULO 17..... 10

ARTÍCULO 18..... 10

ARTÍCULO 19..... 10

ARTÍCULO 20..... 10

ARTÍCULO 21..... 10

ARTÍCULO 22..... 10

ARTÍCULO 23..... 11

ARTÍCULO 24..... 11

ARTÍCULO 25..... 11

CAPÍTULO V..... 11

DEL USO DE LOS PARQUES, JARDINES, FUENTES, ÁREAS VERDES Y ZONAS DECRETADAS DE RESERVA NATURAL DEL MUNICIPIO 11

ARTÍCULO 26..... 11

ARTÍCULO 27..... 11

ARTÍCULO 28..... 11

ARTÍCULO 29..... 12

ARTÍCULO 30..... 12

ARTÍCULO 31..... 12

ARTÍCULO 32..... 12

ARTÍCULO 33..... 12

ARTÍCULO 34..... 12

ARTÍCULO 35..... 12

ARTÍCULO 36..... 13

ARTÍCULO 37..... 13

ARTÍCULO 38..... 13

ARTÍCULO 39.....	13
ARTÍCULO 40.....	13
ARTÍCULO 41.....	13
CAPÍTULO VI.....	14
DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN	14
ARTÍCULO 42.....	14
ARTÍCULO 43.....	14
ARTÍCULO 44.....	14
ARTÍCULO 45.....	14
ARTÍCULO 46.....	14
ARTÍCULO 47.....	14
ARTÍCULO 48.....	15
ARTÍCULO 49.....	15
CAPÍTULO VII	15
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES	15
ARTÍCULO 50.....	15
ARTÍCULO 51.....	16
ARTÍCULO 52.....	16
ARTÍCULO 53.....	17
ARTÍCULO 54.....	17
ARTÍCULO 55.....	17
ARTÍCULO 56.....	18
ARTÍCULO 57.....	18
CAPÍTULO VIII	18
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.	18
ARTÍCULO 58.....	18
TRANSITORIOS.....	19

REGLAMENTO DE PARQUES, FUENTES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto procurar y asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación, cuidado y uso de los parques, fuentes, jardines, áreas verdes y zonas declaradas de reserva natural, del Municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico saludable, sustentable y favorable para el desarrollo del ser humano.

ARTÍCULO 2.

Los inmuebles de Propiedad Municipal que sean destinados a la construcción de parques, jardines, fuentes, glorietas o servidumbres jardineadas, se consideran bienes destinados a un servicio público para la conservación y fomento de las áreas verdes.

ARTÍCULO 3.

Para efecto y aplicación del presente Reglamento se considera:

I. Áreas verdes: Aquellas sembradas de especies vegetales en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, reservas ecológicas y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, setos céspedes, vegetación leñosa y sarmentosa;

II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla;

III. Cabildo: Al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, constituido en órgano colegiado;

IV. Daño Ambiental: Se refiere a la alteración negativa que sufre cualquier área que genera un beneficio ambiental para los seres vivos de su entorno;

V. Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos;

VI. Director: El Director Municipal de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos;

- VII. Forestación: Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación;
- VIII. Impacto Ambiental: Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales resultado de acciones de edificación y operación de giros comerciales industriales y de servicios que actúan en el territorio municipal y que suelen ser dañinos al medio ambiente;
- IX. Manual de Operaciones: Documento donde se especifica los lineamientos que observará la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del Municipio;
- X. Municipio: El Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla;
- XI. Parques y jardines públicos: Aquellos que son patrimonio o están bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal y los que se convengan con el concurso de otros niveles de gobierno o los particulares;
- XII. Poda: Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas;
- XIII. Programa de Desarrollo: El Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio;
- XIV. Reforestación: Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presupone su existencia;
- XV. Reglamento: El presente Reglamento de Parques, Fuentes, Jardines y Áreas verdes del Municipio de Tlatlauquitepec;
- XVI. Reserva Natural: Área o porción del territorio municipal, declarado como reserva, que se encuentra protegida porque ostenta una inconmensurable importancia para el mantenimiento y desarrollo de la flora, fauna y vida silvestre del lugar, y
- XVII. Sitio de Valor Paisajístico o Ambiental: Porción del territorio municipal que cuenta con una agrupación de elementos con características fisonómicas o naturales de valor paisajístico, cultural o histórico.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.

La aplicación y vigilancia del presente Reglamento en los términos que el mismo señala, corresponde a las siguientes dependencias y autoridades:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Director de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos;
- IV. Al Director de Seguridad Pública Municipal, y
- V. A los demás Servidores Públicos en los que las Autoridades Municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.

Compete al Ayuntamiento:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Autorizar el establecimiento de nuevas áreas verdes, fuentes, parques y jardines;
- III. Autorizar y velar por las Zonas declaradas de Reserva Natural;
- IV. Demandar las infracciones graves al presente ordenamiento, y
- V. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6.

Compete al Presidente Municipal:

- I. Promulgar y publicar las disposiciones generales en materia de Parques y Jardines, así como ejecutar las decisiones del Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos referentes al presente Reglamento, y

III. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.

Corresponde al Director de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos:

I. Recibir las solicitudes en lo referente a podas, forestación o reforestación;

II. Elaborar y ejecutar programas de forestación y reforestación;

III. Emitir la autorización para el derribo o poda de árboles cuando sea procedente;

IV. Supervisar, vigilar y controlar los dictámenes forestales de derribo, así como los proyectos de forestación y reforestación en el Municipio y las Zonas Declaradas de Reserva Natural.

V. Crear viveros con el objeto de formar unidades de producción;

VI. Supervisar todos los proyectos de construcción o remodelación de los parques, fuentes y jardines de Propiedad Municipal;

VII. Rescatar, preservar y procurar la situación ecológica de nuestras principales Áreas o Zonas de Bosque Natural en las cuales se haya creado un sistema de biodiversidad con plantas, árboles y por ende su fauna, dando prioridad a las que actualmente se encuentren en peligro de extinción; para preservación de los mismos;

VIII. Convocar a especialistas en el ámbito del medio ambiente, la ecología y el urbanismo, con el fin de que participen y contribuyan con proyectos adecuados al Municipio, fomentando la declaración de zonas de Reserva Natural a sitios de valor paisajístico o ambiental;

IX. Impedir la tala de árboles y velar que la reforestación y la sustitución de especies se sujeten a programas de manejo y al Dictamen técnico correspondiente;

X. Ornamentar mediante flores y plantas los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;

XI. Crear nuevos parques, fuentes, áreas verdes y jardines en el Municipio, previa autorización del Ayuntamiento;

XII. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;

XIII. Limpiar y recolectar la basura de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;

XIV. Garantizar el derecho ciudadano a disfrutar de un medio ambiente sustentable y sano, preservando zonas vitales para el Municipio;

XV. Embellecer, conservar, dar mantenimiento y restaurar la infraestructura de los parques, fuentes, áreas verdes y jardines del Municipio;

XVI. Imponer sanciones por las infracciones al presente Reglamento, y

XVII. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8.

El Director de Seguridad Pública Municipal y los Agentes de Policía a su cargo, les corresponde ser auxiliares de las Autoridades antes mencionadas, a fin de que se cumplan las determinaciones de aquéllas, pronunciadas en observancia y cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.

Los parques, fuentes, jardines y áreas verdes que se establezcan en el Municipio son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 10.

Es obligación de la ciudadanía participar con las Autoridades Municipales en los programas que se elaboran para forestar y reforestar las áreas verdes o la vegetación en general.

ARTÍCULO 11.

Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las dependencias correspondientes del Ayuntamiento, todo tipo de irregularidades que afecten a las áreas verdes, fuentes, parques, jardines o a la vegetación en general dentro del Municipio.

CAPÍTULO III

DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

ARTÍCULO 12.

Corresponde a la Dirección las tareas de mantenimiento, conservación y restauración de los parques, jardines, fuentes, áreas verdes y de zonas decretadas de Reserva Natural.

ARTÍCULO 13.

Las plantas o árboles que la Dirección plante en los parques, jardines y áreas verdes municipales, deberán tener las características adecuadas a efecto de que armonicen con el entorno visual del lugar, sin que se impida la visibilidad de los conductores o se obstruyan las vialidades peatonales. No se permitirá que se instalen plantas como cactus, magueyes, y en general plantas de espinos en los pasos peatonales.

ARTÍCULO 14.

Ningún particular podrá plantar árboles o plantas en la vía pública, sin previa autorización de la Dirección.

CAPÍTULO IV

DEL DERRIBO Y PODA DE ARBOLES

ARTÍCULO 15.

El derribo o poda de árboles en los espacios regulados por el presente Reglamento, sólo podrá ser realizado por la Dirección cuando:

- I. Haya concluido su ciclo biológico;
- II. Se consideren peligrosos para la integridad física de personas o bienes;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir construcciones, banquetas, el pavimento, o deterioren el ornato;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública, y
- V. Por otras situaciones justificadas a juicio del Director.

ARTÍCULO 16.

Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio, mantener podados de manera regular sus árboles, para evitar problemas y daños a los vecinos, y a sus construcciones por afectaciones de raíces; por lo tanto el derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario. Asimismo tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardineada y en la banqueta ubicada frente a su inmueble.

ARTÍCULO 17.

Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará la cantidad y tipo de árboles necesarios, así como las tomas de agua y aljibes necesarios para su riego, según lo dictamine la Dirección de acuerdo a sus lineamientos. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas para la entrega del fraccionamiento al Municipio.

ARTÍCULO 18.

En las áreas sujetas a renovación urbana conforme al Programa, deberán señalarse las áreas sujetas a desarrollo para su uso como espacio público y la determinación de las áreas verdes y forestales respectivas.

ARTÍCULO 19.

Las podas necesarias en la vía pública, de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de La Dirección, obligándose a seguir los lineamientos técnicos emitidos por la misma.

ARTÍCULO 20.

El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quien lo realice, será puesto a disposición de la Dirección quien determinará su utilización.

ARTÍCULO 21.

El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 centímetros, solamente podrá ser realizado mediante autorización expedida por escrito por la Dirección, sujetándose a las condiciones establecidas por el Manual de Operaciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.

Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Protección Civil Municipal, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente y por escrito, si procede el derribo o poda del árbol.

ARTÍCULO 23.

Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la Dirección, el servicio podrá ser gratuito.

ARTÍCULO 24.

Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

ARTÍCULO 25.

Las entidades de carácter público o privado, darán aviso a la Dirección y ésta otorgará permiso para efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten, especificando la cantidad que es retirada cada temporada de poda, por cantidad y especie de árboles mediante minuta por escrito.

CAPÍTULO V

DEL USO DE LOS PARQUES, JARDINES, FUENTES, ÁREAS VERDES Y ZONAS DECRETADAS DE RESERVA NATURAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 26.

El Programa y los Planes Parciales que de éste Reglamento se deriven, señalarán en las normas de administración de uso de suelo, las consideraciones relativas a los coeficientes de utilización de suelo, derivados de los coeficientes de ocupación de suelo que indican los porcentajes de áreas libres de edificación y de áreas verdes mínimas que deben ser respetadas en los proyectos de construcción y que deberán ser reflejadas en las Licencias que la Dirección otorgue.

ARTÍCULO 27.

Podrán destinarse a áreas verdes, los predios y superficies de Propiedad Municipal, a solicitud ciudadana, previo acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 28.

La Dirección llevará un Padrón de Predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidas las plazas, parques, jardines, camellones y glorietas dentro del Municipio. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 29.

La Dirección en colaboración con la Dirección de Catastro Municipal, llevarán un registro de las áreas verdes relativos a los predios de propiedad particular, en especial lo relativo a servidumbres, jardinerías y las áreas verdes en banquetas, que sean sujetas a acción urbanística.

ARTÍCULO 30.

En los parques, jardines, fuentes, áreas verdes y zonas decretadas de Reserva Natural del Municipio, únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Dirección, quien promoverá en dichas instalaciones el desarrollo de eventos culturales y deportivos.

ARTÍCULO 31.

Quien haga uso de un bien común regulado por este Reglamento, deberá hacerse responsable de la limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos generados en la misma y los daños que ocasione a dicho bien.

ARTÍCULO 32.

Se prohíbe la ejecución de cualquier clase de infraestructura o instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes en los parques, fuentes, jardines o áreas verdes sin la autorización expresa de la Dirección.

ARTÍCULO 33.

Queda estrictamente prohibida la práctica del comercio ambulante: fijo, semifijo, móvil, así como la instalación de anuncios u otro tipo de negocios particulares en parques, fuentes, jardines o áreas verdes sin la autorización expresa de la Dirección.

ARTÍCULO 34.

Queda estrictamente prohibido, depositar desechos de jardinería en la vía pública, teniendo la Dirección la obligación de depositar éstos en los vehículos de limpieza pública.

ARTÍCULO 35.

Es obligación de los propietarios, o Inquilinos de Inmuebles, cuyos frentes tengan prados, arbustos o árboles en las banquetas, cuidarlos y conservarlos en buen estado, previendo nunca obstruir el derecho de paso del peatón.

ARTÍCULO 36.

Las personas que transiten con animales por la vía pública, parques, fuentes, jardines o áreas verdes tienen la obligación de recoger los excrementos de sus animales.

ARTÍCULO 37.

No se permite en los parques, fuentes, jardines, áreas verdes o zonas decretadas de Reserva Natural del Municipio, la emisión de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, o que excedan los límites auditivos permisibles en las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables; a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.

ARTÍCULO 38.

No se permitirá el tránsito y permanencia en los parques, jardines, fuentes, áreas verdes y zonas decretadas de Reserva Natural del Municipio, de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

ARTÍCULO 39.

Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de parques, jardines, camellones o glorietas con el mismo fin, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

ARTÍCULO 40.

Para la creación de parques, fuentes, jardines, camellones y áreas verdes en general, de propiedad municipal, estos deberán ser diseñados por la Dirección, quien podrá dar en concurso la obra.

ARTÍCULO 41.

Los parques, fuentes y jardines ubicados en territorio del Municipio, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, salvo los servicios o áreas que establezca el Cabildo.

CAPÍTULO VI

DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 42.

La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad Municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas, fundamentalmente:

- I. Plazas Públicas y vías Públicas;
- II. Parques y Jardines;
- III. Glorietas, áreas de servidumbre;
- IV. Zonas decretadas de Reserva Natural del Municipio, y
- V. Los demás lugares que así considere la Dirección.

ARTÍCULO 43.

La Dirección establecerá, los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados, así como de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 44.

Si existieran excedentes de producción en los viveros, la Dirección queda facultada, para distribuir tales demasías en la forma y términos que convenga, siempre que no se afecten los programas previamente elaborados.

ARTÍCULO 45.

La Dirección elaborará programas de forestación y reforestación, en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes.

ARTÍCULO 46.

Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán en los espacios que determine la propia Dirección.

ARTÍCULO 47.

Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en pavimento, y con el objeto de lograr su conservación y permanencia, la Dirección solicitará al poseedor de la finca ubicada frente a dicho

árbol para que en un tiempo determinado se proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete, adopasto o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

ARTÍCULO 48.

Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar. Si se realizan por particulares, estos deberán recabar previamente la autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 49.

Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y plazas, se determinarán por la Dirección, como lo indique el Manual de Operaciones de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 50.

Los parques, fuentes, jardines, áreas verdes y Zonas decretadas de Reserva Natural del Municipio, son de libre acceso a todos los habitantes y transeúntes del mismo, los que podrán usarlos teniendo la obligación de conservarlos en el mejor estado posible. Al efecto, deberán:

- I. Abstenerse de destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados;
- II. Abstenerse de plantar árboles o plantas, que puedan dañar las líneas de conducción eléctrica o telefónica, a reserva de que sean de porte bajo y se cuente con la debida autorización;
- III. Abstenerse de destruir las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados;
- IV. Abstenerse de maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que se encuentren en ellos;
- V. Abstenerse de realizar eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa de la Dirección;
- VI. Abstenerse de instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes para ejercer el comercio y todo tipo de negocios particulares en camellones

y glorietas, así como en las superficies de parques, fuentes, jardines o áreas verdes, sin la autorización de la Dirección;

VII. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios o cualquiera otra clase de objetos que perjudiquen el buen aspecto que deben presentar;

VIII. Recoger o limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en dichas instalaciones;

IX. Abstenerse de usar explosivos y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad de las personas y de los bienes e infraestructura;

X. Abstenerse de transitar en parques, fuentes, jardines o áreas verdes, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

XI. Abstenerse de causar daños al patrimonio municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, plantas de ornato, banquetas y demás accesorios con que cuentan;

XII. Abstenerse de colocar muebles o cualquier otro objeto, sin obtener la autorización correspondiente de la Dirección;

XIII. Abstenerse de colocar propaganda, cualquiera que sea su clase y materiales que se empleen, en los troncos de los árboles, estatuas, obras de ornato, fuentes y postes existentes en las instalaciones reguladas por el presente Reglamento, y

XIV. Abstenerse de utilizar alambres de púas para cubrir zonas jardineadas en las banquetas, parques, jardines, glorietas y, en general, áreas verdes ubicadas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 51.

Cuando un árbol ubicado en propiedad particular o frente a una finca, no es cuidado y esté en vías de secarse por una posible muerte inducida, la Dirección, levantará un acta en la que deberá especificar las causas de tal hecho, mediante la cual calificará y determinará la sanción de acuerdo a sus lineamientos.

ARTÍCULO 52.

Las sanciones administrativas por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, podrán consistir en:

I. Amonestación privada o pública en su caso;

II. Multa, que se calculará en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción al presente ordenamiento, las cuales se calcularan en un rango que no podrá exceder de las 3 a las 250 veces, y

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Las sanciones anteriores se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53.

Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior además de las condiciones económicas del Infractor, de las circunstancias de comisión de la infracción, se tomará en consideración lo siguiente:

I. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:

- a) Su edad, tamaño y calidad estética;
- b) El valor histórico que pudiera tener;
- c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
- d) Las labores realizadas en la planeación y conservación del mismo, y
- e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol.

II. Si la infracción se cometió en áreas verdes;

- a) La superficie afectada;
- b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas, y
- c) Que sean plantas o material vegetativo, que no se cultive en los Viveros Municipales.

ARTÍCULO 54.

El pago de las sanciones económicas, deberá hacerse en la Tesorería Municipal, previa calificación por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 55.

Las sanciones económicas que se impongan por violaciones al presente Reglamento y que no sean cubiertas dentro de los 20 días naturales siguientes a su comisión, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 56.

En caso de existir daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, éste deberá reparar los daños ocasionados.

ARTÍCULO 57.

En caso de flagrancia, los infractores serán presentados por el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ante la Dirección para el conocimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones. El procedimiento para la aplicación de sanciones será el establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 58.

Los actos y resoluciones dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Inconformidad, establecido en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, de fecha 14 de abril de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PARQUES, FUENTES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 12 de octubre de 2016, número 8, Cuarta Sección, Tomo CDXCVIII.)

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, será el equivalente que resulte conforme a los Artículos Segundo y Quinto Transitorios, según sea el caso, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

TERCERO. Se deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de Tlatlauquitepec a los catorce días del mes de abril de dos mil dieciséis. El Presidente Municipal. **C. JOSÉ ÁNGEL PEDRO GUERRERO HERRERA.** Rúbrica. Los Regidores. **C. JULIO CESAR RUIZ SALAZAR.** Rúbrica. **C. GABRIEL CANDANEDO VALDERRABANO.** Rúbrica. **C. EDITH NOLASCO LUCIO.** Rúbrica. **C. ERNESTINA ALICIA FERMIN RAMOS.** Rúbrica. **C. DALIA JUNIETH MALDONADO MORENO.** Rúbrica. **C. JOSÉ CARLOS CABRERA CABALLERO.** Rúbrica. **C. DAVID ALBERTO NOCHEBUENA MARROQUIN.** Rúbrica. **C. ROGELIO PÉREZ SALGADO.** Rúbrica. Síndico Municipal. **C. ISRAEL JIMÉNEZ MORALES.** Rúbrica. El Secretario del H. Ayuntamiento. **C. ALEJANDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica.

N.R.375070114